

**LAS NOCIONES DE PAISAJE Y SUS IMPLICACIONES EN
LA ORDENACIÓN**
**NOTIONS ABOUT LANDSCAPE AND THEIR IMPLICATIONS
IN PLANNING**

Luis Santos y Ganges*

RESUMEN

El texto recoge la polisemia del concepto paisaje, su uso por las distintas disciplinas y su imbricación con otros términos, como los de medio, entorno, identidad, ambiente, carácter, etc., todo lo cual ha conducido a una imprecisión terminológica o a un embrollo conceptual que se manifiestan de forma muy evidente en la legislación, que parece situar los significados del paisaje entre los valores del medio ambiente y los del patrimonio cultural. Sin duda alguna, como concepto cultural que es, el paisaje tiene muchas facetas, pero de cara a la conveniente ordenación del paisaje en el marco de la planificación espacial es urgente convenir los aspectos básicos que lo definen.

Palabras clave: terminología de paisaje, paisaje cultural, planificación espacial, legislación española.

ABSTRACT

This text makes reference to the polysemy of the concept of landscape, as well as to the use that the different disciplines make of it, and its interdependence with another terms such as environment, scene, identity, ambiance, character, etc.; all this has driven to a lack of precision in the terms or a conceptual mischief that is clearly manifested in the legislation, that seems to settle the meanings of the concept of landscape between the values of the environment and those of the cultural heritage. Undoubtedly, as a cultural concept, the landscape has many faces but, in order to perform a proper landscape planning in the context of the spatial planning, it proves to be urgent to come to an agreement about the basic aspects that define it.

Key words: terminology about landscape, cultural landscape, spatial planning, spanish legislation.

* Luis Santos y Ganges es geógrafo y profesor de Urbanística y Ordenación del Territorio en la Universidad de Valladolid.

“La noción de paisaje, cuya riqueza es insondable, se encuentra en el principio y en el término de la ordenación”. Jean Labasse.¹

El objeto de esta lección consiste en repasar sintéticamente cómo se entiende el paisaje y desde qué perspectivas de la planificación se aborda su transformación. Los acercamientos teóricos desde las disciplinas que tienen que ver con la ordenación física del espacio son numerosos y muy diversos, lo que ha originado una confusión generalizada a la hora de servirse de sus planteamientos con el fin de ordenar el espacio urbano o el territorio. Por lo tanto, se trata aquí de exponer la polisemia del término y de apreciar hasta qué punto ésta se manifiesta como una debilidad insoslayable en el planeamiento.

Es conocido que el término paisaje tiene distintas acepciones y puede ser abordado desde distintas orientaciones, si bien sostenemos que nunca deja de ser el resultado de una combinación, dinámica y en evolución, de elementos y factores naturales (físicos, químicos y biológicos) y antrópicos (sociales, económicos, culturales) que se interrelacionan dando lugar a un espacio determinado. Así, por un lado, las sociedades humanas construyen históricamente el territorio, de cuya inercia el paisaje es una muestra, y por otro lado, el paisaje es a la vez “lo que se ve” y la complejidad de los sistemas que subyacen: un concepto globalizador de una realidad multifacética que, sin embargo, se aborda a menudo mediante disciplinas analíticas.

Y otro criterio para comenzar: la escala. Ésta, del mismo modo que es uno de los pilares del planteamiento de la dualidad urbanismo – ordenación del territorio, lleva a la distinción entre paisaje (en el sentido de lugar) y territorio (en el sentido de región). Veremos cómo en los espacios reducidos cabría en mayor medida hablar de entorno y de armonía, mientras en los espacios grandes correspondería mayormente la protección del paisaje y su identidad.

Sobre la terminología y los sentidos geográficos de ‘paisaje’

La palabra paisaje proviene etimológicamente del latín *pagensis*, campestre, que habita en el campo, y después del francés *pays*, que venía a significar espacio rural peculiar, territorio concreto, algo así como comarca tradicional. Según los lingüistas, en la Edad Media ya existía en castellano la palabra pago, de *pagus* (terreno cultivado de alguna extensión, en el sentido de mier, heredad, hoja, laboría, partida, etc.) pero no es hasta finales del siglo XVI cuando aparece en castellano la palabra país, tomada del francés (lugar, extensión de terreno de mayor o menor escala según el contexto, desde una región a un distrito particular), y hasta principios del XVIII la palabra paisaje. Mas el primer significado que adopta el término paisaje es el de pintura o dibujo que representa cierta extensión de terreno, o bien el de porción de terreno considerada en su

¹ LABASSE, Jean.- *La organización del espacio*, 1984, p. 491.

espacio artístico. Es decir, sobre el elemento común que es “el terreno”, el sentido estético antecede sin duda al científico-espacial e incluso predomina.

Pero sea cual sea la acepción entre todas las existentes, siempre hay un elemento común: el espacio en el sentido clásico de *situs* o de *locus*, el territorio o una parte de él. Y el gran elemento diferenciador reside en la percepción de esta realidad espacial, puesto que el paisaje siempre precisa de la contemplación humana (porción del espacio al alcance de la vista). Incluso se ha planteado la cuestión de si el paisaje existe en sí mismo, si es una realidad objetiva (para M. Morgan el paisaje es una imagen subjetiva de la superficie terrestre, de forma que no existe como tal más que a través del fenómeno perceptivo).

Tres grandes etapas en la conceptualización de la naturaleza y el paisaje deben reconocerse para comprender los paradigmas de cada época y el distinto sentido que se da a los términos a lo largo del tiempo. Las lenguas germánicas se han servido de una raíz no latina, *land*, con el sentido de lugar o territorio, lo que ha dado *landschaft*, *landscape*, *landschap*, frente a las expresiones romances *paysage*, *paissaggio*, *paessagio*, *paisaje*. Pero independientemente del sentido étimo y del uso corriente, su significado técnico también conlleva orientación semántica. Partiendo de la idea del paisaje como realidad objetiva, puede interpretarse bien como un agregado de condiciones y circunstancias físicas (paisaje natural), bien como un territorio en clave histórica y como manifestación concreta de los elementos y factores físicos y humanos interrelacionados (paisaje humanizado o cultural). Y mientras el término paisaje hace referencia a la percepción estética del espacio al mismo tiempo que a una realidad ecológica y que a una realidad social con una condición cultural e histórica, existen además otros términos que acabarán solapándose y haciendo aún más compleja la situación.

El medio físico, medio natural, o simplemente **medio -milieu-**, no era en el siglo XIX y principios del XX otra cosa que aquello que no es obra de las sociedades humanas, sino de la naturaleza. Fue concebido durante cierto tiempo como la fuerza física determinante a la que había que adaptarse (determinismo ambiental). Pero surge otro concepto que prima lo antropogénico, el **paisaje**, en el sentido de espacio humanizado por una sociedad concreta a lo largo del tiempo: el espacio como *ecumene*, como producto social, como manifestación cultural, como fisonomía nacional, como espacio con personalidad *-landschaft-*. Por último, otro concepto, el de **medio ambiente**, relacionado con el entorno vital² y con el deterioro de la naturaleza, con su fragilidad y su valor patrimonial *-environment-*, incluso con cierto catastrofismo³ implícito. Una nueva acepción que intenta separarse de las ideas de medio físico, medio geográfico e incluso de medio ecológico, recuperando una expresión decimonónica que venía a significar entorno o contexto vital; de ahí que el concepto de medio ambiente tiene que ver más con el deterioro y las amenazas que se ciernen sobre el medio que con la propia naturaleza.

² Como muestra de ello, una cita del primer discurso ante el Congreso, el 12 de febrero de 1892, del cacique burgalés y diputado Francisco Aparicio y Ruiz: “este medio ambiente en que viven las instituciones de la Patria”.

³ Véase GARCÍA FERNÁNDEZ, Jesús.- “Los problemas del medio ambiente y la ordenación del territorio” en *Medio ambiente y ordenación del territorio*, 1994.

Se puede entender el paisaje, entonces, como la configuración concreta del espacio geográfico, de una realidad física peculiar que también responde a un contexto vital, histórico y socioeconómico. Esta configuración espacial resulta de una forma estructurada que se manifiesta visualmente: estructura (relaciones internas), disposición, forma, funciones y elementos, dinámica y aspecto. Múltiples son los elementos y factores que interactúan en distintas escalas, por lo que es conveniente estudiar unidades a distintas escalas que permitan comprender la estructura espacial concreta de forma jerárquica y articulada. No es menos cierto, por otro lado, que no hay paisaje si no se ve, pero paisaje no es equivalente a panorama. Porque las formas no son suficientes si no se alcanza a conocer su sentido (físico y social), para cuya comprensión es precisa una “cultura territorial”. Por otro lado, continente y contenido se imbrican: el paisaje puede considerarse como el lugar de la existencia, y además, el paisaje conlleva asociada siempre una imagen cultural.

En cuanto a los **paisajes adjetivados**, cabe decir que paisaje natural es equivalente a medio natural. En otros casos, utilizándose expresiones como paisaje glaciar, paisaje tabular, paisaje de bolas, paisaje kárstico, paisaje de *badlands*, etc., el término paisaje equivale al de modelado. Paisaje agrario es otro concepto muy arraigado en geografía, con plena entidad en sí mismo, entendido como una combinación concreta en la que intervienen un gran número de hechos naturales y rurales (una determinada ocupación del suelo, una organización del espacio rural, una morfología parcelaria, las clases de cultivo, los caminos, la ordenación hidráulica, la historia agraria, etc.). El paisaje agrario muestra, pues, los aspectos técnicos, económicos y sociales de un espacio, como resultado de la ordenación de facto del sistema agrario. Paisaje rural es otro término más reciente, que incorpora al anterior concepto los fenómenos de los últimos decenios en relación con la urbanización de las sociedades. Y el término de paisaje urbano es una aplicación del concepto de paisaje al conjunto de espacio público y privado, y espacio construido y no construido, de la ciudad. Se trata siempre de una creación humana, una entidad impuesta, en relación con la imagen que la sociedad tiene del medio.

En definitiva, el medio viene a ser paisaje natural del mismo modo que el paisaje viene a ser paisaje cultural. El **paisaje cultural** no es sino el resultado de la actuación humana (de un grupo cultural) sobre el medio, un medio natural. El medio natural se considera como el asiento material sobre el que los grupos humanos han manifestado su legado cultural. El paisaje cultural fue el objetivo esencial de los enfoques regionales y sobre todo de un amplio movimiento conocido con el nombre alemán de *Landschaft*, que identificaba cuatro fuerzas modeladoras del paisaje cultural: espacio, hombre, cultura e historia, centrando el análisis en el origen y la evolución de las formas esenciales del paisaje cultural. Por otro lado, entre finales del XIX y principios del XX se desarrollaron unas interpretaciones del paisaje muy vinculadas con la expresión género de vida (*genre de vie*), que hacía referencia a la forma de vida más o menos organizada y homogénea que caracteriza a una cultura o a una misma manera de subsistir y progresar. La escuela regional francesa con P. Vidal de la Blache a la cabeza desarrolló los conceptos de medio, circulación y género de vida para abordar los estudios regionales y de paisajes culturales.

Entre las décadas de 1920 y 1950, la escuela de Berkeley (Carl Ortwin Sauer, J. Leighly, J. J. Parsons) es la corriente más relevante de geógrafos que desarrollaron el concepto de paisaje cultural. Frente al determinismo ambiental típico de las primeras décadas del siglo, Sauer consideraba que “el paisaje cultural lo forja un grupo cultural a partir de un paisaje natural. La cultura es el agente; el área natural, el medio; el paisaje cultural, el resultado” entendiéndolo que hay evolución cultural y sobreimposiciones con el tiempo. Mientras que las formas del paisaje natural responden al clima, el relieve, el suelo, el agua, la vegetación, etc., las formas del paisaje cultural son la población, la densidad, la movilidad, la vivienda, la producción, la comunicación, la planificación, etc.

Por su parte, la geografía social de la tradición alemana planteó que se deben comprender tres tipos de elementos: los fenómenos espaciales perceptibles, el entramado de interrelaciones y la sucesión temporal, de forma que eran posibles tanto un enfoque idiográfico (país, *land*) como un enfoque nomotético (paisaje, *landschaft*). El paisaje es, así, un sistema dinámico con estructura espacial que abarca al complejo abiótico-biótico (*landesnatur*) y a la sociedad, admitiendo tres enfoques para su análisis: el fisonómico (fisonomía y estructura), el ecológico y el histórico.

Continuando la tradición de la escuela francesa y sobre todo de la alemana de la geografía regional, por la que el objeto de la geografía era el paisaje en el sentido de *landschaft*, en la España de la mitad del siglo XX estudiar los paisajes era estudiar las regiones: una región era un paisaje individualizado. Esto llevó a plantear que la individualización del paisaje provenía de su organización, la cual debería mucho al pasado. Pero, según el profesor Jesús García Fernández, al estudio de la región y su paisaje llegó una gran confusión: las variedades regionales individualizadas como comarcas, la confusión entre comarca y región, la prevalencia de las visiones políticas como base para la división regional (las supuestas regiones históricas), la introducción de postulados como el de la región organizada por su ciudad (W. Isard) o la región funcional (E. Juliard), y finalmente el insoslayable peso de la organización política descentralizada (*Land* en Alemania, *Comunidad Autónoma* en España, *Région* en Francia).

En definitiva, vistas las dificultades de la geografía regional clásica para seguir los estudios de paisaje cultural, en los últimos decenios se han desarrollado dos grandes corrientes que involucran a la geografía y a otras disciplinas en relación con la llamada “**ciencia del paisaje**”, que realmente no parece ser tal. Por un lado, el enfoque “fisiológico” o ecológico, que estudia los procesos que sustentan la morfología del territorio: el paisaje desde la ecología del paisaje o geoecología (escuela soviética, Troll, Haase y la escuela alemana); el estudio del “paisaje integrado” (escuela francesa con G. Bertrand a la cabeza) y la ecogeografía (J. Tricart y J. Kilian). Por otro lado, el enfoque “fisonómico” o perceptual, del paisaje como manifestación formal, como imagen, que plantea el análisis de la percepción, los aspectos visuales y la consideración estética. En realidad, las dos perspectivas pueden ser complementarias y coadyuvar a la ordenación del paisaje en el sentido de planificación espacial, junto con las orientaciones de la “arquitectura del paisaje” y el “paisajismo”.

Las escuelas geográficas de Europa oriental y central (Troll, Neef, Sochava, Bertrand, Isachenko, Tricart, Rougerie, Beroutchachvili...), sobre la

base de la teoría de sistemas y de los fundamentos ecológicos han ido perfilando desde los años treinta hasta la actualidad el entendimiento del paisaje como la **proyección del geosistema** en un espacio concreto, entendido éste como el ecosistema ligado al territorio, o mejor, el sistema de relaciones geográficas que se compone de un fenosistema o conjunto de formas externas que caracterizan un territorio y de un criptosistema o sistema oculto que permite la comprensión del fenosistema y por lo tanto del conjunto. El fenosistema se aborda mediante el análisis de los elementos del paisaje (en el sentido de las formas observadas), pero un estudio del paisaje integrado ha de describir el fenosistema y explicar sus conexiones con el criptosistema (los factores que condicionan las dinámicas), los factores del paisaje. Además, los estudios de paisaje integrado no olvidan la condición cultural del paisaje (Martínez de Pisón, Ibarra Benloch...), lo que lleva a plantear en definitiva un alcance de totalidad de la realidad territorial.

La fase subsiguiente a la comprensión de la realidad ecológica y cultural consiste en la determinación de **unidades de paisaje**, espacios con cierta homogeneidad fisionómica y un proceso evolutivo similar, cuya mayor complejidad reside en su propia delimitación objetivada. Su utilidad en la ordenación espacial es evidente. Así, el paisaje se convierte en un factor interviniente en la determinación de la capacidad y la fragilidad del territorio para el desarrollo de las actividades humanas.

Por otro lado, también puede entenderse el paisaje como la percepción del medio geográfico; en este sentido el medio se hace paisaje cuando alguien lo percibe, el paisaje siempre es subjetivo y la experiencia perceptiva es fundamental en su valoración, que siempre conlleva un bagaje cultural y un contexto histórico. En los estudios de "**paisaje visual**" se suele partir de la distinción de componentes del paisaje, es decir, los elementos y factores del paisaje agrupados (tierra, agua, vegetación y estructura):

1. Sustrato o medio abiótico (aguas y suelo; formas de relieve, aspectos topográficos, litológicos, edafológicos, hidrológicos, etc.).
2. Medio biótico (vegetación, bien como elementos individuales, conjuntos vegetales o en contraste con lo abiótico).
3. Actuaciones humanas (estructuras, usos del suelo, construcciones puntuales, areales o lineales).

La importancia de los componentes puede residir en sí mismos (escasez, rareza, grandiosidad, belleza, interés histórico...), pero habitualmente recae en las interacciones que se plasman en "composiciones" que provocan emociones estéticas.

La percepción del paisaje guarda una estrecha relación con los valores, actitudes y preferencias de las sociedades y los individuos en el tiempo y en el espacio. La evaluación de impacto ambiental, que suele identificar y valorar los efectos sobre el paisaje de un proyecto, requiere de una escala de valores. Pero los criterios de los campesinos no son los mismos que los de los urbanitas: sus paisajes ideales son distintos. Los cánones rurales son de tipo adaptativo, resultado de un ajuste ecológico-cultural, donde la relación del hombre con el medio es más profunda.

El análisis de los elementos visuales básicos del paisaje contribuyen a determinar su carácter: forma, línea, color, textura, escala y escena. En todos ellos importa la extensión / variación, la uniformidad / contraste, la homogeneidad / dominancia visual. Y en cualquier caso, ayudan a evaluar más o menos objetivamente las cualidades estéticas: la **calidad visual**. La apreciación de los elementos visuales varía a menudo con todo tipo de modificadores de visión, como son la distancia, el ángulo de visión, la iluminación, la refracción de la luz, los fenómenos atmosféricos, el movimiento, el encajamiento, la situación, la época del año, la hora del día, etc. Y entre los mayores modificadores de la visión se encuentra la posición del observador (superior, normal o inferior). 'Forma' es el volumen de un objeto que, definido por su contorno y por lo que le rodea, se evalúa teniendo en cuenta las características geométricas, la complejidad y la orientación, de forma que puede apreciarse la dominancia del objeto en relación con su entorno. 'Línea' es el camino que sigue la visual en relación con las diferencias de forma, color o textura: límites de áreas, bandas, siluetas, alineaciones, etc. Se evalúa su fuerza o vivacidad (continuidad, rotundidad), su longitud y unicidad, su complejidad y su orientación. 'Color', que permite diferenciar áreas y objetos. Los colores claros y cálidos presentan cierta dominancia frente a los oscuros y fríos. 'Textura' es la plasmación visual de la relación entre luz y sombra que, apreciada en la distancia en forma de agregaciones de objetos (cultivos, montes, prados...), se muestra como una superficie más o menos continua con un grano característico, fino, medio o grueso. Las texturas gruesas y contrastadas presentan mayor dominancia, frente a las de grano fino y de poco contraste. 'Escala' es la proporción relativa entre el tamaño de los objetos y entre éstos y su entorno, establecida por comparación con objetos de dimensión más o menos imaginable. 'Escena' es el conjunto formado por la disposición de objetos y espacios, el carácter espacial del paisaje, en el sentido de relación con el fondo y de ubicación en el espacio (objeto sobre la llanura, en el fondo del valle, a pie de ladera, a media ladera, en línea de cumbre) y en el sentido de composición (escena panorámica, escena encajada, escena dominada por una figura, escena focal y escena en la espesura).

Pero cuando se inscribe al paisaje en la percepción, cuando se intenta objetivar desde la perspectiva de los "aspectos visuales", a menudo en la escala territorial es considerado como una parte del medio natural. Esto ocurre frecuentemente en los estudios de impacto ambiental, en los que el apartado de paisaje es el último del medio natural, previo y desvinculado del medio social. Una contradicción que no se entiende ni siquiera con la concepción de paisaje percibido e impacto visual.

Una vez analizados los elementos visuales básicos, puede procederse a estudiar la vulnerabilidad o **fragilidad visual**, es decir, la susceptibilidad o el deterioro que un territorio presentaría ante el cambio de uso en relación con los aspectos visuales. Un territorio con gran capacidad de absorción visual tendría poca fragilidad visual. Así pues, la fragilidad es tanto una característica intrínseca como una función del tipo de actividad potencial a implantar.

El asunto de la percepción ("*el paisaje como espacio subjetivo, sentido y vivido*") entra en el campo del paisaje desde el mundo anglosajón, de la mano tanto del análisis económico regional (Isard) como del análisis urbanístico de la

escuela de Chicago (Lynch), y fue desarrollado por geógrafos de todo el mundo (Lowenthal, Gould, Harvey, Bailly, Brunet...). Por último, hay que destacar los numerosos intentos de objetivación de la percepción del paisaje que se han realizado en los últimos cuarenta años tanto desde la geografía (Downs, Capel, Berdoulay) como de la ingeniería y otros campos (Sancho Royo, Fernández Cañadas, Ramos Fernández, Aguiló Alonso, Zube) con el fin de alcanzar una valoración.

El paisaje en la arquitectura del paisaje

Frente al estudio de los paisajes, frecuentemente en una escala regional, la arquitectura del paisaje se plantea en lugares concretos y tiene un sentido de intervención y de bellas artes: la creación y preservación de belleza, la conformación del espacio que se diseña con fines estéticos. Está muy vinculada con los parques, jardines y huertos, la naturaleza en la ciudad, la domesticación de la naturaleza en las villas de recreo y los palacios en el campo, etc. Aunque en los últimos decenios las orientaciones que se le da desde la arquitectura son muy diversas, incluso obviando a la naturaleza.

Suele entenderse por **paisajismo** a la disciplina (arte y técnica) cuyo fin es conformar o modelar el paisaje humanizado, con unos límites imprecisos en su campo de acción, desde la jardinería, el diseño urbano y el *land art* hasta la ordenación rural y la restauración ambiental en los paisajes alterados por las obras públicas. Y en cualquier caso, a pesar de la amplitud de las posibilidades, el paisajismo implica concreción operativa, diseño, proyecto, que sólo en determinadas condiciones de escala y amplitud del planteamiento interesa realmente al planeamiento. La arquitectura del paisaje se confunde con el paisajismo en tanto se consideran bellas artes: el arte del paisaje auxiliado por la naturaleza, cuyo fin es crear y preservar belleza en torno a los asentamientos y en los paisajes naturales, fomentando la proximidad y el bienestar de la población mediante la relajación y la tranquilidad que proporcionan las vistas con valor estético. Se trata de aquella parte del paisaje que se diseña como un espacio para que viva el hombre, aparte de las infraestructuras y servicios y aparte también de la auténtica naturaleza.

El parque ha sido objeto tradicional de planificación urbana, considerado pieza urbana valiosa y elemento que condiciona la accesibilidad y la estructura urbanas. Y han sido la arquitectura del paisaje y el urbanismo las disciplinas que más han avanzado en su concepción: las relaciones entre lo construido y lo biofísico, parques y vías-parque, sistema de parques, la inserción de la naturaleza en las urbes, etc. Debe comenzarse por reconocer la cultura europea del parque (los *square-gardens* y los parques como corazón de los *great estates* victorianos) y la tradición anglosajona en los jardines paisajistas de las propiedades aristocráticas durante el siglo XVIII: H. Walpole, Ch. Hamilton o Capability Brown. Y ya en el XIX, G.E. Haussmann y J. Alphand (transformación de bosques, creación de grandes parques urbanos, bulevares y paseos), seguidos por Forestier (sistema de parques, distribución de espacios libres...). Y en USA debe reseñarse la tradición del *common*, plaza ajardinada, blanda, en los pueblos y ciudades; el peso de la cultura conservacionista y la valoración de la naturaleza en

la ciudad norteamericana (H. D. Thoreau, J. P. Marsh); el denominado movimiento de la ciudad bonita, y el destacado creador de la **vía parque** o paseo (*park way*) y el **sistema urbano de parques** (*park system*), F.L. Olmsted, el primer autodenominado arquitecto del paisaje. Ya en el siglo XX, desde los años 20 destacan R. Burle Marx (voluntad artística con el dominio botánico), L. Barragán (interpretación cultural, interrelación de formas arquitectónicas y vegetales) e I. Noguchi (acercamiento desde la escultura); desde los años 30 T. Church (pequeños jardines privados); desde la posguerra G. Eckbo (estructura de parque sin ejes: *Landscape for Living*), y desde los años 60 L. Halprin (los *ecoscores*), R. Zion (*pocket parks*), H. Sasaki, etc. Se imbrican aquí el paisajismo, el diseño urbano y la arquitectura, pues el objeto es la ciudad y sus componentes.

El **paisaje urbano** es una expresión que abre numerosas posibilidades de aproximación, aunque no deje de ser un tema harto impreciso, indefinido y complejo en su propio nombre, que nace desde las disciplinas de la percepción y el comportamiento (imagen urbana, orientación...), que desde el diseño urbano tiene un campo de actuación concreto y muy relevante (junto con la adaptación a las condiciones naturales, el juego de escenarios, el diseño en *cluster*, la introducción del verde en la ciudad...) y que desde el planeamiento urbanístico tiene una importancia capital en aspectos como la densidad urbana, la preservación de los valores del medio, la relación con la naturaleza y, sobre todo, el modelo de crecimiento frente a la ciudad desparramada o estallada *-urban sprawl-* (el lugar de la naturaleza en la ciudad según McHarg, la ordenación del paisaje en el *Landscape Planning*...).

Pero, cómo ofrecer en la ciudad un “paisaje relevante” es una cuestión compleja para la que deben tenerse en cuenta las ideas de **imagen** de Lynch y de **secuencia** urbana de Cullen. Kevin Lynch ha planteado una visión analítica para comprender la imagen del medio ambiente urbano, partiendo del concepto de legibilidad (pauta conexas de elementos identificables que inciden en la calidad visual de la ciudad) y de otras ideas asociadas (orientación, orden, imagen colectiva, identidad o reconocimiento y estructura o relación pautal de las imágenes de la ciudad, imaginabilidad o visibilidad, etc.), para lo cual se sirve de un estudio de la imagen según sus elementos o formas físicas: sendas, bordes, barrios, nodos y mojonos. Ello le lleva a enunciar criterios de diseño de la forma urbana (singularidad o claridad de figura-fondo; claridad o sencillez de la forma; continuidad de borde o superficie; el predominio de una parte sobre las demás; claridad o visibilidad de los empalmes; diferenciación de dirección entre un extremo y otro; alcance visual; conciencia de movimiento; nombres...). Gordon Cullen, por su parte, pone su atención en la secuencia urbana, estudiando asuntos como la variación del escenario en una secuencia, la administración de la apertura y el cierre, la visión interior antiaxial, la visión seriada desde fuera o posicional, etc.

El paisaje en la planificación ambiental y la ordenación del territorio

De la misma manera que se ha efectuado un deslizamiento cultural en la noción de patrimonio, avanzando la preocupación por los monumentos hacia los conjuntos urbanos, y se pasó de concebir jardines y parques a sistemas de parques,

de la protección de los espacios naturales se está pasando a la preservación de los paisajes.

En USA, con una tradición que se remonta al siglo XIX, al menos desde los años 20 del XX surge el *Regional Planning*, que en Europa se entiende como ordenación del territorio. Surge entonces un nuevo conservacionismo en el entendimiento de que el mundo rural se metropoliza, planteándose nuevos núcleos urbanos en baja densidad, redes de caminos y senderos para los viandantes, y amplias zonas verdes, generalizándose los cinturones verdes en torno a las ciudades.

La arquitectura del paisaje en el sentido de *landscape gardening* y la ordenación del territorio del *regional planning* van confluyendo a lo largo del siglo XX y sus técnicas se entrecruzan, al tiempo que la ecología impregna las nuevas perspectivas del planeamiento. Autores como George Agnus Hills (*The Ecological Basis for Land Use Planning*, 1961) o Ian L. MacHarg (*Design with Nature*, 1969) representan una línea fructífera de trabajo en la planificación del paisaje, introduciendo conceptos (capacidad de uso, idoneidad, potencialidad, etc.) así como técnicas de trabajo (estudio de los procesos naturales, los factores limitativos al cambio de uso y los riesgos, superposición de mapas temáticos, etc.) hoy en día plenamente asumidos e incluso superados. Entonces se formaron las diversas corrientes de planeamiento físico, con implicaciones no ya sólo en la ordenación del territorio, sino también en la planificación urbanística: *Ecological Planning*, *Environmental Planning* y *Landscape Planning*.

Sin embargo, en la actualidad no es infrecuente que, sobre todo en los “inventarios territoriales”, aun considerando al paisaje en sus condiciones ecológica y cultural, se plantee el estudio del paisaje como un aspecto más del análisis, restringiéndolo por lo tanto a un apartado concreto y reduciendo su sentido de síntesis y su utilidad en la estrategia de ordenación. En otras ocasiones, no se utilizan -o no únicamente- los criterios de estudio del medio perceptual arriba descritos, sino que suele plantearse al paisaje como el eje que estructura los otros apartados, la conclusión, es decir, el paisaje como articulador de la realidad territorial y, en definitiva, como la morfología de los hechos geográficos.

Y en los últimos años, desde una perspectiva patrimonialista, en un lento proceso de deslizamiento del concepto de patrimonio desde lo natural-excepcional y lo histórico-artístico hacia lo cultural e incluso lo territorial, se tiende a preservar y reutilizar espacios industriales abandonados y espacios agrarios históricos, lo cual conduce directamente a la conservación de los paisajes. Y junto a la visión del paisaje como **patrimonio**, en el afán de darle un contenido que tienda a su preservación, aparece con fuerza la idea del paisaje como **recurso**: es el paisaje orientado a las cualidades visuales y como valor susceptible de protección y de aprovechamiento.

Sólo así se entiende la definición de paisaje que dio la Convención Europea del Paisaje de 1997: elemento complejo del medio, que asume importantes funciones de interés general en el plano cultural, ecológico, social y económico, contribuyendo así al bienestar de los seres humanos. Y la Convención Europea del Paisaje de 2000 lo definió como cualquier parte del territorio, tal como es percibida por las poblaciones, cuyo carácter resulta de la acción de factores naturales y humanos y de sus interrelaciones. Dos acercamientos sin duda

tan confusos como prácticos, que no pueden superar la ambigüedad del término. En este mismo sentido, tal como establece la propia Convención Europea del Paisaje (Florencia 2000), las medidas generales a adoptar son: el reconocimiento jurídico del paisaje en tanto componente medioambiental, expresión patrimonial y fundamento de la identidad de las poblaciones; la definición de políticas del paisaje de cara a su protección, ordenación y gestión; el establecimiento de procedimientos de participación y cooperación, y la integración del paisaje en las políticas urbanística, territorial, cultural, ambiental, agraria, social, económica y otras.

En suma, una perspectiva que, por política y práctica, es amplísima y sirve aquí para aprehender el interés, la complejidad y la polisemia del concepto, al mismo tiempo que la conveniencia de trabajarlo en el planeamiento.

La relación del concepto paisaje con los de entorno y ambiente

Tanto en la urbanística como en las disciplinas relacionadas con la restauración monumental y la tutela patrimonial (bienes culturales) se ha desarrollado el concepto de entorno y se ha ido vinculando o entendiendo desde distintas perspectivas, abarcando otros conceptos como ambiente o paisaje. Y esta evolución conceptual y terminológica está, sin duda, detrás –como telón de fondo cultural- de su utilización en la legislación.

Primero surgió el concepto de entorno como espacio relacionado directamente con el monumento, concibiéndolo en su dimensión perceptiva - dirección visual- y adoptando la profundización de los espacios libres para comprender las proporciones y ganar vistas, lo que se ha traducido en destrucción del tejido urbano circundante a los monumentos objeto de intervención. Posteriormente, aún en el siglo XIX, se produce una progresiva identificación de los conceptos de entorno y ambiente⁴, valorándose el entorno como espacio que presenta interés en sí mismo y no sólo con relación al monumento con el que se vincula. Con el “descubrimiento” de la ciudad como bien histórico; su protección se fundamenta en la necesidad de integrar los monumentos en su contexto urbano. Así, se llega al uso del término ambiente como soporte conceptual, encarnado en el movimiento decimonónico defensor de la conservación de los bienes culturales, que asientan las bases para el desarrollo del concepto de restauración. De este modo, se plantea la necesidad de extender la protección monumental al ambiente urbano, ya que se entiende la arquitectura como soporte material y como testimonio de la totalidad del ambiente de la vida urbana.

Se caracteriza el entorno como el espacio relacionado espacialmente con los edificios, en un planteamiento que entiende la cualidad de los edificios y el valor espacial como dos realidades inseparables. El entorno comienza a valorarse positivamente, aunque no en función de la existencia de unos valores propios que permitan su protección como parte del patrimonio histórico, sino por su inestimable efecto significador sobre los monumentos más allá de su condición legal como procedimiento de protección. Y el ambiente es un nuevo concepto a objetivar, dado que el problema ya no es la salubridad o la vialidad sino cómo

⁴ Véase CASTILLO RUIZ, José.- *El entorno de los bienes inmuebles de interés cultural*, 1997.

diseñar la ciudad en su totalidad para que fuera psicológica y fisiológicamente adecuada a las necesidades de las posteriores generaciones de ciudadanos.

Desde principios del siglo XX entorno, ambiente y paisaje se entrecruzan y confunden. En España –como en otros países-, filósofos y ensayistas como Miguel de Unamuno, Antonio Azorín, Antonio Machado o José Ortega y Gasset, dieron un sentido peculiar al término paisaje en relación con la nación. Así, el paisaje de extensas llanuras desarboladas se ha constituido como el arquetipo del paisaje castellano desde que los escritores del primer tercio del siglo consagraran la imagen mítica de Castilla. Esta visión de la ‘ancha’ Castilla no se quedaba en la propia contemplación, sino que transcendía a una concepción muy particular de su ‘esencia’. Es un paisaje interpretado, recreado, mitificado. En los ensayos de *Entorno al casticismo*, Unamuno persigue la esencia de España en su intrahistoria, que se plasma en el presente, y por lo tanto en “*su paisaje y su paisanaje*”. En este sentido, la esencia de la tierra castellana, sostén de la nacionalidad, se manifiesta en un paisaje determinado. Por su parte, Azorín escribe sus impresiones de la vida de pueblos y ciudades españolas, evocaciones que relacionan vida y paisaje. Apréciase en “Horas en León”, incluido en *España*, la melancólica descripción del paisaje urbano desde el punto de vista del paisaje y la vida, así como los conceptos utilizados, realzados en negrita:

“León es una ciudad vetusta y gloriosa. Otras ciudades seculares – como Toledo o Villanueva de los Infantes- ofrecen la impresión de un museo frío, desierto; las callejuelas han dejado de vivir hace siglos (...); no cruza nadie por las plazas; quizá un estrepitoso palacio de ladrillos rojizos –la Diputación Provincial o un Banco- rompe la **armonía** del conjunto y pone hábitos de frivolidad moderna entre las viejas piedras; no alienta, en fin, la ciudad: su **espíritu** ha pasado hace ya muchos años; sólo los palacios, las torres, los tejadillos, las veletas, los escudos, los anchos aleros, las rejas y los balcones saledizos, los ábsides, perduran en un **ambiente** que no es el suyo... Pero en León no sucede nada de esto: no os encantan en la vieja ciudad sus monumentos; los palacios son raros; las calles están formadas por casas sencillas, pobres; si se exceptúa la Catedral, nada hay aquí que no encontremos en cualquier diminuto y arcaico pueblo de las Castillas. Mas el espíritu de la antigua España –y esto es el todo- se respira en estas callejas, en estos zaguanes sórdidos (...).”

Desde los años 30, el ambiente se entiende, por un lado, como el espacio vinculado al monumento por necesidad de protección (entorno), aunque carente de los valores que propician la inclusión de los bienes inmuebles en el Patrimonio Histórico, mientras que por otro lado, el ambiente se puede entender como el espacio circundante cualificado de forma semejante al monumento, donde se asienta la actual tendencia legal a equiparar jurídicamente el entorno con el monumento. Desde la Conferencia Internacional sobre la protección del patrimonio histórico conocida como Carta de Atenas del Patrimonio –1931-, se puede hablar ya de reconocimiento generalizado del entorno como ámbito espacial susceptible de protección.

Posteriormente, la Carta Internacional sobre la Conservación y la Restauración de los Monumentos y los Sitios Histórico-Artísticos, conocida como

Carta de Venecia –1964-, que fue una *Carta Internazionale del Restauro* celebrada a instancias de la UNESCO, avanza en la generalización del concepto de ambiente. El ámbito espacial objeto de tutela evoluciona desde el monumento y su ámbito circundante al conjunto de la **ciudad histórica**, la cual se va a definir como un ámbito autónomo y singular de tutela. Se incorpora un nuevo valor en la caracterización del patrimonio histórico, el valor cultural. Pero surge el problema de la justificación del entorno cuando hay un conjunto histórico. Éstos son los presupuestos definitorios de la protección de la ciudad histórica:

1. La asimilación definitiva de la moderna restauración de monumentos como tutela de los centros históricos.
2. La constatación de la necesidad de incluir las actuaciones de restauración dentro del marco regulador del urbanismo, con lo cual la tutela del patrimonio arquitectónico adquiere su más adecuada condición o dimensión, la urbanística, e instrumentación, la del planeamiento.
3. La consideración y valoración de la ciudad histórica o tradicional como un conjunto de bienes inmuebles integrados en la estructura de la ciudad que les circunda.

En este contexto, desde la mitad del siglo XX, las nociones de ‘entorno’ y ‘ambiente’ consolidan su presencia, reaparece la de ‘medio’ y todas ellas comienzan a confundirse con la de ‘paisaje’. Prácticamente se considera al ambiente como sinónimo de entorno así como unidad espacial en sí misma. Apréciense las recomendaciones de la Carta de Venecia en relación con el ambiente y el medio:

“Art.6.- La conservación de un monumento en su conjunto implica la de sus **condiciones ambientales**. Cuando subsistan estas condiciones, éste será conservado y toda construcción nueva, toda destrucción y todo arreglo que pudieran alterar las relaciones de volumen y color deben prohibirse.

Art.7.- El monumento es inseparable de la historia de la cual es testigo, y también del **medio** en el cual está situado. El desplazamiento de todo o parte de un monumento no puede ser, pues, tolerado sino en el caso en que la conservación del mismo lo exija o bien cuando razones de un gran interés nacional o internacional lo justifiquen (...).

Art.13.- Los agregados no pueden ser tolerados si no respetan todas las partes interesantes del edificio, su ambiente tradicional, el equilibrio de su composición y sus relaciones con el **ambiente** circundante.”

Desde los años 80, la tutela patrimonial supone otro paso adelante en la preservación patrimonial, representada desde el punto de vista teórico fundamentalmente por la Carta de Toledo de 1986 (Carta Internacional para la Conservación de las Ciudades Históricas, Consejo Internacional de Monumentos y Sitios –ICOMOS-) que se plantea como complemento de la Carta de Venecia de 1964. En su preámbulo ya introduce conceptos como el de **calidad** de las

ciudades históricas y el de la **armonía** entre vida individual y colectiva, es decir, de **adaptación armónica** a la vida contemporánea. El art. 1 expresa otro: la **autenticidad** de la ciudad histórica. El art. 2 cita “las relaciones entre **la ciudad y su entorno**, bien sea natural o creado por el hombre”, refiriéndose tanto al ambiente urbano en torno al casco histórico como al paisaje general en el que se inserta un conjunto histórico. El art. 5 se refiere a la “**relación armónica** entre el área histórica y la ciudad”. El art. 8 afirma que “las nuevas funciones deben ser compatibles con el carácter, **vocación** y estructura de la ciudad histórica”. El art. 9 establece como objetivo básico la “*mejora del hábitat*”. Y el art. 10 dispone que toda agregación debe respetar la organización espacial existente así como “el **carácter** general impuesto por la calidad y el valor del conjunto de construcciones existentes”.

Nótese que esta carta evita las acepciones de ambiente, medio y paisaje, al tiempo que introduce otras aún más imprecisas como vocación, armonía o carácter.

En definitiva, la terminología es cada vez más confusa a pesar de que la tutela patrimonial parece avanzar claramente. Es cierto que el esfuerzo internacional en aportar claridad a estas nuevas perspectivas es notable (por ejemplo, Documento de Nara de 1994 sobre autenticidad, o Carta de Cracovia 2000 sobre patrimonio construido, cuyo punto 9 trata de los paisajes como patrimonio cultural), pero el sentido de estas acepciones sigue teniendo perfiles muy vagos.

El paisaje en la legislación: paisaje, ambiente, entorno, armonía, carácter, contemplación

Frente al caso de España, en Italia, Francia y otros países europeos hay legislación referida específicamente al paisaje, asumiendo los riesgos inherentes a su polisemia. En nuestro país, el término paisaje apenas aparece desarrollado con algún valor normativo propio en el cuerpo legal. Quiere esto decir que se utiliza poco y cuando se hace, suele ir de acompañamiento con otros términos (entre los valores naturales y los culturales), de forma que, bien se desconoce su sentido, bien se refiere a los aspectos estético-visuales o se engarza en los valores culturales, además de que suele tener una función instrumental, confiriéndosele poca relevancia. No podía ser de otra manera cuando ni siquiera la acepción técnica de paisaje parece clara y común a las disciplinas que la perfilan, de modo que la legislación de alguna manera evita el término, otorgándole un sentido vago, similar al de las definiciones que dan las convenciones europeas del paisaje.

La **Constitución Española** de 27 de diciembre de 1978 no contiene el término paisaje y la legislación de todo tipo posterior a ésta se sirve de él con diverso sentido, en cualquier caso impreciso, como se analiza a continuación. El término paisaje no aparece en la mayoría de las leyes estatales susceptibles de incluirlo, como por ejemplo en las de montes, minas, transportes terrestres, telecomunicaciones y régimen local, pero sí se encuentran referencias en otras como las de aguas, costas, carreteras y puertos.

La legislación sectorial

La **Ley de Aguas** (Ley 29/1985, de 2 de agosto) contiene una sola referencia al paisaje, pero no se refiere a las riberas. En el artículo 103.4, en relación con las zonas húmedas, la Ley dispone que

“los Organismos de cuenca y la Administración ambiental competente coordinarán sus actuaciones para la conservación, la protección eficaz, la gestión sostenible y la recuperación de las zonas húmedas, especialmente de aquellas que posean un interés natural o paisajístico”.

La **Ley de Costas** (Ley 22/1988, de 28 de julio) tiene 3 referencias al paisaje. En primer lugar, las dos primeras, en la exposición de motivos de la Ley, se refieren al paisaje modificado por la acción del hombre, que ha hecho “irreconocible, en numerosas zonas, el paisaje litoral de no hace más de treinta años, con un urbanismo nocivo de altas murallas de edificios al mismo borde de la playa o del mar, vías de transporte de gran intensidad de tráfico demasiado próximas a la orilla”, así como a “la ausencia de determinaciones y normas conservacionistas del paisaje y del medio”.

Y en segundo lugar, el artículo 2.c, que dicta que la actuación administrativa sobre el dominio público marítimo-terrestre perseguirá

“regular la utilización de estos bienes en términos acordes con su naturaleza, sus fines y con el **respeto al paisaje, al medio ambiente y al patrimonio histórico**”.

Como se verá más adelante, el hecho de poner en igualdad de nivel al paisaje, el medio ambiente y el patrimonio histórico, aunque testimonial, muestra la relevancia social de su papel.

La **Ley de Carreteras** (Ley 25/1988, de 29 de julio) cuenta con una referencia al paisaje. En su artículo 19.2, referido a facilitar la existencia de áreas de servicio en las carreteras, se dispone el establecimiento reglamentario de las características funcionales de las áreas de servicio y las distancias mínimas entre éstas con el fin de asegurar entre otras cosas “la protección del paisaje y demás elementos naturales del entorno”. Aquí el paisaje es uno de los elementos medioambientales a tener en cuenta.

La **Ley de Puertos** del Estado y de la Marina Mercante (Ley 27/1992, de 24 de noviembre) cuenta con dos curiosas referencias al paisaje. En el art. 115.4.e) y en el 116.4.d) se expresan las infracciones relativas a la contaminación del medio marino producida desde buques o plataformas fijas u otras instalaciones que se encuentren en zonas en las que España ejerce soberanía, derechos soberanos o jurisdicción, en relación con

“la introducción deliberada, de modo directo o indirecto en el medio marino de sustancias, materiales o formas de energía que puedan constituir un peligro para la salud humana, perjudicar **los recursos turísticos, paisajísticos o biológicos** y la vida marina, reducir las posibilidades de esparcimiento u obstaculizar otros usos legales de los mares, en la medida en que dicha introducción fuera contraria a la legislación vigente o no contase con la debida autorización”.

Es cuando menos curioso que se hable de recursos paisajísticos en el mar y apenas se use en la tierra.

La **Ley de Vías Pecuarias** (Ley 3/1995, de 23 de marzo) hace una sola referencia al paisaje, aunque suficientemente relevante. En el art. 1.3, cuando se expresa el objeto de la Ley y se enuncia la posibilidad de otros usos compatibles y complementarios al movimiento de los ganados en las vías pecuarias, se condiciona al “respeto al medio ambiente, al paisaje y al patrimonio natural y cultural”.

Por otro lado, el borrador de Anteproyecto de la Ley de Vías Pecuarias de Castilla y León, presentado por el Servicio de Protección de la Naturaleza de la administración autonómica en el año 2001, contiene una sola referencia directa al paisaje, cuando en su art. 37.a prohíbe expresamente “la publicidad comercial a fin de evitar la contaminación visual del paisaje”.

Así, mientras que la ley estatal intenta abrir el abanico del proteccionismo, la ley autonómica se limitaría al concepto de paisaje visual, que por otra parte es el único evidente entre los campos del medio ambiente y del patrimonio cultural.

La legislación ambiental

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de **Evaluación de Impacto Ambiental** dispone en su art. 2.b que, entre otros datos, el estudio de impacto ambiental del proyecto sujeto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental contendrá la

“evaluación de los efectos previsibles directos e indirectos del proyecto sobre la población, la fauna, la flora, el suelo, el aire, el agua, los factores climáticos, el paisaje y los bienes materiales, incluido el patrimonio histórico-artístico y el arqueológico”.

El reglamento (Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre) no precisa nada al respecto, ni tampoco la Ley 8/1994, de 24 de junio, de evaluaciones de impacto ambiental y auditorías ambientales de Castilla y León ni sus modificaciones posteriores (Ley 5/1998, de 9 de julio). Así pues, no se sabe cómo ha de abordarse el tema paisaje, aunque puede entenderse que se trata al menos de su vertiente visual y estética.

Sin embargo, el Real Decreto-Ley 9-2000, de 6 de octubre, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental precisa mayormente los significados de paisaje, incorporando adecuadamente la Directiva 85/337/CEE, transponiendo la Directiva 97/11/CE, del Consejo, de 3 de marzo, y la sentencia del Tribunal Constitucional de 22 de enero de 1998. De nuevo aparece el paisaje entre los asuntos a estudiar (art. 2.1.c) aunque sin especificar qué se entiende por tal, pero además introduce una expresión en el sentido de paisaje cultural, tanto en el anexo II para proyectos de trasvase de recursos hídricos entre cuencas fluviales (Grupo 8, c-3º) como en el anexo III (criterios de selección contemplados en el art. 1.1.2) apartado 2 (ubicación de los proyectos):

“La sensibilidad medioambiental de las áreas geográficas que puedan verse afectadas por los proyectos deberá considerarse teniendo en cuenta, en particular (...) 8.a- **Paisajes con significación histórica, cultural y/o arqueológica**”.

Así pues, se perfila el concepto de paisaje no sólo en su sentido de paisaje visual sino en el de paisaje cultural.

La **Ley de Espacios Naturales Protegidos** (Ley 15/1975, de 2 de mayo) contaba con una sola referencia al paisaje. En su art. 3, que definía parque nacional, se mencionaba la existencia de “*paisajes naturales de gran belleza*”. Posteriormente, la **Ley de Conservación de los Espacios Naturales y de la flora y la fauna silvestres** (Ley 4/1989, de 27 de marzo) sustituyó a la anterior. Esta Ley tiene diversas referencias al paisaje. El art. 2.1 establece entre los 4 principios inspiradores de la Ley

“la preservación de la variedad, singularidad y belleza de los ecosistemas naturales y del paisaje”.

Y el art. 4.4, referente a los planes de ordenación de los recursos naturales, establece sus contenidos, entre los cuales se encuentra el del diagnóstico de

“los recursos naturales, los ecosistemas y los paisajes que integran el ámbito territorial en cuestión”.

El art. 10.2, que dicta las finalidades de la protección de los espacios naturales, incluye el interés estético paisajístico. El art. 13, que define el concepto de parque, establece que entre sus características se encuentra la belleza de sus paisajes (valores estéticos). El art. 16, referente a los monumentos naturales, hace mención a los valores paisajísticos. Y el art. 18, que regula la posibilidad de establecer zonas periféricas de protección en los espacios naturales protegidos, tiene por finalidad “evitar impactos ecológicos o paisajísticos procedentes del exterior”.

Pero es el art. 38.5ª el más significativo a la hora de entender el marco conceptual del término paisaje, pues se considera infracción administrativa

“la instalación de carteles de publicidad y almacenamiento de chatarra en los espacios naturales protegidos y en su **entorno**, siempre que se rompa la **armonía** del paisaje y se altere la **perspectiva** del campo visual”.

El ligero sesgo biologicista de la Ley impide apreciar en detalle el alcance cultural de la noción de paisaje, aunque el hecho de que acompañe sistemáticamente a la relevante noción de ecosistema, completándola, le otorga una importancia evidente.

Por su parte, la **Ley de Espacios Naturales** de la Comunidad de Castilla y León (Ley 8/1991, de 10 de mayo) establece que su finalidad es la conservación de la naturaleza en los espacios naturales que mantengan ecosistemas que destaquen por su calidad natural o por su función biológica. Podría entenderse que el paisaje se protege cuando en el art. 1.2 se propugna la mejora de los valores ambientales y de la calidad de vida en un marco de compatibilización de

conservación y desarrollo, pero no deja de ser una simple interpretación. Es en el art. 3.2.d) cuando se dice que la gestión de los espacios naturales deberá adecuarse, entre otros, al principio de "preservación de la variedad, singularidad y belleza de los ecosistemas y del paisaje", repitiendo la ley estatal. Al igual que en ésta, en el art. 9.1 se establece la posibilidad de establecer zonas periféricas de protección de los espacios naturales "destinadas a evitar impactos ecológicos o paisajísticos de influencia negativa, que procedan del exterior".

El art. 11 establece las 10 características que deben tener como requisitos los espacios naturales a proteger, recogiendo el apartado primero "que sean representativos de los diferentes ecosistemas, paisajes o formaciones geológicas o geomorfológicas naturales" y el apartado noveno "que alberguen valores paisajísticos de especial calidad".

Parece que la Ley intentase distinguir entre lo abiótico (geoformas), lo biótico (ecosistemas) y lo social-cultural (paisajes).

El art. 12.d) establece la categoría de "*paisajes protegidos*" como una de las cuatro posibles para los espacios naturales protegidos. Y el art. 16 establece que "son paisajes protegidos aquellas áreas del medio natural que, por sus valores estéticos y culturales, sean merecedores de una protección especial".

El art. 13.1, al definir qué son los parques hace también referencias, expresadas en la ley estatal de forma casi idéntica:

"los parques son áreas naturales, poco transformadas por la explotación u ocupación humana que, en razón de la belleza de sus paisajes, la representatividad de sus ecosistemas o la singularidad de su flora, de su fauna o de sus formaciones geomorfológicas, poseen unos valores ecológicos, estéticos, educativos y científicos cuya conservación merece una atención preferente".

O sea, que **de los paisajes cabe apreciar en primer lugar su belleza, sus valores estéticos, y secundariamente sus otros valores culturales**. Prima la visión evidente del paisaje como aquello que se percibe: los aspectos visuales. Y en el preceptivo plan de ordenación de los recursos naturales, según el art. 26.2, entre los siete tipos de contenidos mínimos, el b) establece la

"definición del estado de conservación de los recursos naturales, los ecosistemas y los paisajes que integran el ámbito territorial en cuestión, formulando un diagnóstico del mismo y una previsión de su evolución futura".

De los planes rectores de uso y gestión, figuras básicas de planificación de los parques y auténticos instrumentos de ordenación territorial, nada establece la Ley acerca del paisaje. Lo mismo ocurre con los planes de conservación de las reservas naturales y con las normas de protección de los monumentos naturales y de los paisajes protegidos. Y en el art. 42, que dispone que la Junta de Castilla y León establecerá ayudas en las zonas de influencia socioeconómica, debe suponerse que la preservación o mejora del paisaje se inscribe en el apartado b), que habla de "mejorar las actividades tradicionales y fomentar otras compatibles con el mantenimiento de los valores ambientales", tal como antes se señaló para el art. 1.2.

La Directiva relativa a la **Conservación de los Hábitat Naturales** y de la fauna y flora silvestres (Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992) dice en su preámbulo que se debe

“fomentar en las políticas de ordenación del territorio y de desarrollo **la gestión de los elementos del paisaje** que revistan una importancia fundamental para la fauna y la flora silvestres”,

lo cual también queda recogido en los artículos 3.3 y 10. Y la Directiva 97/62/CE del Consejo de 27 de octubre de 1997 por la que se adapta al progreso científico y técnico la anterior Directiva 92/43/CEE nada añade al respecto. Aquí parece que se usa paisaje como sinónimo de medio o paisaje natural.

Ni la Ley de Protección de los Ecosistemas Acuáticos y de regulación de la Pesca en Castilla y León (Ley 6/1992, de 18 de diciembre) ni la Ley de Caza de Castilla y León (Ley 4/1996, de 12 de julio) contienen mención alguna al paisaje. Y de las cinco leyes actualmente existentes en Castilla y León de declaración de parques o reservas naturales, una (la Ley 9/2000, de 11 de julio, de declaración de la Reserva Natural del Sabinar de Calatañazor) nada dice tampoco sobre paisaje. Las otras cuatro, es decir, la Ley 12/1994, de 18 de julio, de declaración del Parque Regional de Picos de Europa en Castilla y León, la Ley 3/1996, de 20 de junio, de declaración del Parque Regional de la Sierra de Gredos, la Ley 7/1997, de 17 de junio, de declaración de la Reserva Natural del Valle de Iruelas, y la Ley 8/2000, de 11 de julio, de declaración del Parque Natural de Las Batuecas – Sierra de Francia, contienen todas ellas una referencia en su art. 1, referido a la finalidad, acerca de los “*ecosistemas naturales y valores paisajísticos*”, así como otra en su art. 2, referido a los objetivos, que incluye la protección del paisaje entre otros “*recursos naturales*” como la fauna, la flora, la vegetación, la gea, el agua y la atmósfera. La Ley de la Reserva Natural del Valle de Iruelas (Ávila), además, incluye un art. 2.6 sobre la protección del “*patrimonio histórico, cultural y paisajístico*” y un art. 4 que dispone una zona periférica de protección para evitar “*impactos paisajísticos o ecológicos*”, de forma que en una misma ley el concepto paisaje se incluye tanto entre los recursos naturales como entre los valores patrimoniales, aunque desde un sentido biologicista.

La legislación sobre patrimonio cultural

La legislación española existente en materia de patrimonio histórico muestra la doble condición del concepto de **entorno** de un bien inmueble de interés cultural, que conlleva el sentido de “ámbito espacial circundante” y de “procedimiento de protección ambiental”, lo que puede dar lugar a una confusión que, cada vez más, se ve ahondada por la ambigüedad terminológica, según la cual otros términos paralelos como ambiente, paisaje, medio e imagen se imbrican sin ninguna precisión en sus límites.

La **Ley del Patrimonio Histórico Español** (Ley 16/1985, de 25 de junio) no hace referencia alguna al paisaje. En primer lugar porque desarrolla el concepto de entorno (arts.17 a 21) y en segundo lugar porque la noción de lo patrimonial, en relación con sus límites, no alcanza a los valores paisajísticos territoriales, aunque sí a los conjuntos urbanos.

Por otro lado, en 1998 fue publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León (6-nov-98) el Proyecto de la Ley del Patrimonio Cultural de Castilla y León, ocurriendo algo nuevo y más problemático: se conforma un auténtico embrollo de conceptos sin precisar. Una falta de acuerdo que también se detecta en los ámbitos de la restauración arquitectónica, el diseño urbano, la tutela patrimonial y el urbanismo. Así, las referencias al área afectada o **área territorial** a la que pertenece el bien de interés cultural y al **entorno** (arts. 10, 19, 37, 43 y 44) consolidan aparentemente el concepto de entorno, pero además se suman otras referencias realizadas en torno al **paisaje** y la **silueta paisajística** (art. 44.2, 45), y a otros términos en boga en la arquitectura como los de **carácter** ambiental (arts. 44.2, 45.1), **ambiente** (arts. 44.2, 45.1, 45.2, 47.2.c, 47.5), **imagen** urbana o del conjunto (art. 47.4) y **armonía** con los valores del conjunto o con el ambiente (arts. 45.4, 47.5).

La legislación territorial y urbanística

La **Ley sobre Régimen del Suelo y Valoraciones** (Ley 6/1998, de 13 de abril), en su exposición de motivos, punto 1, expone que se pretende

“facilitar el aumento de la oferta de suelo, haciendo posible que todo el suelo que todavía no ha sido incorporado al proceso urbano, en el que no concurren razones para su preservación, pueda considerarse como susceptible de ser urbanizado. Y ello de acuerdo con el planeamiento y la legislación territorial o sectorial, en razón de sus valores ambientales, paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos o culturales, de su riqueza agrícola, forestal, ganadera o de otra índole, o de su justificada inadecuación para el desarrollo urbano”.

Y en este sentido, el art. 9.1, referente al régimen especial de protección del suelo no urbanizable, enuncia:

“de acuerdo con los planes de ordenación territorial o la legislación sectorial, en razón de sus **valores paisajísticos**, históricos, arqueológicos, científicos, ambientales o culturales, de riesgos naturales acreditados en el planeamiento sectorial, o en función de su sujeción a limitaciones o servidumbres para la protección del dominio público”.

También es interesante la idea de **imagen** de la ciudad a que se refiere esta Ley:

“el planeamiento general, que puede y debe fijar en todo caso la estructura general del territorio, esto es, la imagen de la ciudad que la comunidad que lo aprueba considera deseable”.

Tiene un mero valor de curiosidad para añadir al embrollo que en relación con la terminología se viene denunciando, sobre todo en los campos del patrimonio cultural y del urbanismo.

La **Ley de Ordenación del Territorio** de la Comunidad de Castilla y León (Ley 10/1998, de 5 de diciembre) no contiene, sorprendentemente, ni una sola referencia al paisaje, aunque pudiera entenderse el paisaje como uno de los recursos culturales a que hace referencia el art. 10.1.f para las Directrices de

Ordenación del Territorio de Castilla y León y 17.1.f para las Directrices de Ordenación de ámbito subregional.

Resulta cuando menos extraño el soslayar el uso del término paisaje en una norma de ordenación territorial, en una ley además reciente. Se trata de una ley sencilla que tal vez ha pretendido evitar la imprecisión jurídica. En cualquier caso, la no mención del paisaje no obsta para que su ordenación pudiera ser uno de los tipos de determinaciones de los instrumentos de ordenación territorial, toda vez que los dictados por la Ley tienen un carácter enunciativo y no limitativo (arts. 10.2 y 17.2).

Muy relacionada con la Ley de Ordenación del Territorio, la **Ley de Urbanismo** de Castilla y León (Ley 5/1999, de 8 de abril), sin embargo, sí tiene disposiciones al respecto del paisaje. En el apartado II de la exposición de motivos y en el art. 4.b se habla de la protección del medio ambiente y del patrimonio natural y cultural, pudiendo en principio entenderse que el paisaje habría de quedar acotado en estos conceptos, visto el articulado posterior.

El art. 9 se refiere al deber de adaptación al **ambiente**, en el sentido de coherencia, con las características naturales y culturales de su entorno inmediato y del paisaje circundante, o si se quiere, en el sentido de no degradación de la **armonía** del paisaje y de no impedimento a la **contemplación** del paisaje. Para ello, los criterios serán la situación, el uso, la altura, el volumen, el color, la composición, los materiales y demás características. Un artículo interesante que se orienta hacia los valores compositivos del paisaje.

El art. 15.b incluye entre los “*valores naturales, culturales o productivos*” los ecológicos, ambientales, paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos, educativos, recreativos u otros. Así, los manifiestos valores paisajísticos de los terrenos serán causa para que éstos sean preservados de la urbanización y alcancen la condición de suelo rústico. El art. 16 establece las categorías de suelo rústico. Y el paisaje está detrás de la definición o condicionamiento de algunas de éstas: suelo rústico de entorno urbano (“*para preservar el paisaje y las perspectivas tradicionales*”) y suelo rústico con protección cultural (“*proteger por sus valores culturales*”).

El art. 32, referente al régimen del suelo rústico en los municipios sin planeamiento urbanístico, establece como norma a exigir

“la adaptación a las características del **entorno inmediato** y del **paisaje circundante**, en cuanto situación, uso, altura, volumen, color, composición, materiales y demás características, así como el respeto de la vegetación y de los perfiles naturales del terreno”.

Aquí parece reservarse paisaje para las escalas pequeñas, que alcanzan un territorio mayor, mientras entorno es el espacio inmediato, en una escala más grande.

El art. 36, referido a la sostenibilidad y la protección del medio ambiente, dicta en su apartado 2.b que “en suelo urbanizable se integrarán en la nueva ordenación los elementos valiosos del paisaje y de la vegetación”.

El art. 41, referido a las determinaciones de ordenación general del plan general de ordenación urbana, establece en el punto d) el

“catálogo de los elementos que por sus valores naturales o culturales, o por su relación con el dominio público, deban ser conservados o recuperados, con las medidas de protección que procedan”.

Algo similar se establece en el art. 44.1.c para las normas urbanísticas municipales. El art. 48, sobre los planes especiales de protección, dispone que su objeto es

“preservar el medio ambiente, el patrimonio cultural, el paisaje u otros valores socialmente reconocidos”.

Esta última expresión tiene especial significado y engarza con el art. 2.c de la Ley de Costas y con el art. 1 de la Ley de Vías Pecuarias, por cuanto aunque el paisaje guarda una estrecha vinculación con los valores naturales y culturales y muy a menudo debe considerársele así incluido, **se realza el paisaje elevándolo al mismo nivel que el medio ambiente y el patrimonio cultural**, que tienen legislación específica que en parte los enmarcan (a pesar también de que son conceptos muy amplios que superan la legislación existente). Son dos reconocimientos, unos estatales de 1988 y 1995, y otro autonómico de 1999, que dan a entender implícitamente su importancia, aunque no dejan de ser apuntes solitarios en el panorama legislativo. Y además, el sentido que se da a paisaje en su articulado no es único, sino adaptado a cada caso.

El paisaje en cartas y convenciones internacionales

La Conferencia de la ONU de Estocolmo-1972; la Carta Mundial de la Naturaleza (Asamblea General de la ONU, 1982); el documento “Nuestro futuro común” publicado en 1987 por la Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo, y conocido como Informe Brundtland; los 5 documentos de la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro-1992 (Declaración de Río, Agenda 21, Convenio sobre Cambios Climáticos, Convención sobre Biodiversidad y Declaración sobre protección de los Bosques), o la Carta de las Ciudades Europeas hacia la Sostenibilidad, conocida como Carta de Aalborg, de 1994, que fue organizada por el Consejo Internacional para Iniciativas Ambientales y aprobada en la Conferencia Europea sobre Ciudades Sostenibles, no contienen ninguna de ellas mención al paisaje. En unos casos porque se trataban asuntos de calado capital sobre desarrollo y medio ambiente a nivel global, y en otros porque se considera al paisaje como uno más de los recursos ambientales, no precisamente de los más importantes, estos textos obvian el sentido propio del paisaje.

La **Carta Europea de la Ordenación del Territorio** (Consejo de Europa, Conferencia Europea de Ministros responsables de la Ordenación del Territorio -CEMAT-, Torremolinos 1983) contiene una sola referencia al paisaje, en el apéndice. Y esta referencia se hace en el sentido de la necesidad de tomar “medidas para la conservación y ordenación del paisaje” en las áreas rurales próximas a las grandes concentraciones urbanas. Realmente en el texto de la Carta aparecen expresiones que contienen de manera implícita al paisaje aunque sin mencionarlo, incluyéndolo en el gran apartado “del medio ambiente y de las riquezas y recursos naturales, históricos y culturales”. Aunque tan sólo en una

ocasión se dice expresamente algo sobre el paisaje, no deja de ser importante el hecho de hablar ya de ordenación del paisaje.

Por último, la **Convención Europea del Paisaje** (Consejo de Europa, Conferencia ministerial de Florencia, 2000) parte de la premisa de estimar que el paisaje

“participa de manera importante en el interés general, en el aspecto cultural, ecológico, medioambiental y social, representa un componente fundamental del patrimonio cultural y natural de Europa, es un elemento importante de la calidad de vida de las poblaciones y constituye un recurso favorable para la actividad económica”.

La Convención, en fin, intenta instituir un instrumento dedicado a la protección, la gestión y la ordenación del paisaje. Pero, a pesar del glosario que contiene, no deja de ser más que un arranque –un notable arranque-, puesto que la imprecisión y la ambigüedad son patentes.

Conclusiones

En los epígrafes anteriores se ha intentado una aproximación al sentido histórico, disciplinar y jurídico del término paisaje. Se partió de dos avisos para entender los variados rumbos seguidos: uno, que paisaje es fundamentalmente lo que se ve, aunque su comprensión exige un conocimiento geográfico y una sistematización; otro, que la escala (el paraje - el territorio) es fundamental en el planteamiento, tanto como lo es el propio objeto de estudio (el campo - la ciudad).

En efecto, el paisaje es el resultado formal de una combinación dinámica de elementos y factores naturales (físicos, químicos y biológicos) y antrópicos (sociales, económicos, culturales). Éste es el paisaje de los ecólogos y sobre todo de los geógrafos. Porque el paisaje de los ingenieros hace hincapié en los aspectos visuales (calidad, visibilidad y fragilidad) de cara a las obras, como el de los arquitectos en la identidad, la imagen, la composición y el diseño urbano.

Y precisamente porque hay diferentes formas de abordar el concepto, porque es netamente polisémico, en conjunción con la dificultad que supone incluir consideraciones culturales, estéticas y vitales (ambiente, belleza, armonía, carácter, identidad, autenticidad), la terminología es muy imprecisa, lo que se refleja en su consideración en el cuerpo legal, que ha soslayado en este punto la proverbial precisión de los juristas.

El paisaje, en definitiva y a pesar de todo, no deja de ser la realidad percibida en el tiempo y el espacio, y va adquiriendo relevancia o presencia en los últimos años. E independientemente de cuál es su sentido en cada disciplina y corriente de pensamiento, parece que puede situarse entre los valores del medio ambiente y los del patrimonio cultural. Sin duda alguna, como concepto cultural que es, el paisaje tiene muchas facetas, pero de cara a la conveniente ordenación del paisaje es urgente convenir los aspectos básicos que lo definen.

Bibliografía sobre paisaje

Desde la geografía y la ecología

- BERDOULAY, V. & PHIPPS, M. - *Paysage et système*, Éditions de l'Université d'Ottawa, 1985.
- BERTRAND, G.- "La science del paysages: une science diagonale" en *Revue Géographique des Pyrénées et du Sud-Ouest*, Toulouse, T. XLII, 1972.
- BERTRAND, G. & DOLLFUS, O.- "Le paysage et son concept" en *L'Espace Géographique*, núm. 3, 1973.
- BOLÓS i CAPDEVILA, María de.- *Manual de ciencia del paisaje: teoría, métodos y aplicaciones*, Barcelona, Ed. Masson, 1992.
- CANCER POMAR, Luis Antonio.- "Aproximación crítica a las teorías más representativas de la ciencia del paisaje" en *Geographicalia*, Departamento de Geografía y Ordenación del Territorio de la Universidad de Zaragoza, núm. 31, diciembre de 1994.
- CANCER POMAR, Luis Antonio.- *La degradación y la protección del paisaje*, Madrid, Cátedra, Geografía Menor, 1999.
- FORMAN, Richard & GODRON, Michael.- *Landscape Ecology*, Nueva York, John Wiley, 1986.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, Jesús.- "La región y los cambios regionales en España" en *Investigaciones geográficas*, Instituto Universitario de Geografía de la Universidad de Alicante, núm. 24, julio-diciembre de 2000.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, Jesús.- "Los problemas del medio ambiente y la ordenación del territorio" en *Medio ambiente y ordenación del territorio*, publicación de las ponencias del Seminario del mismo nombre realizado en Soria en 1993. Fundación Duques de Soria, Grupo Endesa y Universidad de Valladolid, 1994.
- GÓMEZ MENDOZA, Josefina; MUÑOZ JIMÉNEZ, Julio & ORTEGA CANTERO, Nicolás.- *El pensamiento geográfico. Estudio interpretativo y antología de textos (de Humboldt a las tendencias radicales)*, Madrid, Alianza Editorial, Alianza Universidad, 1982, texto núm. 45.
- GONZÁLEZ BERNÁLDEZ, Fernando.- *Ecología y paisaje*, Madrid, Blume, 1981.
- GONZÁLEZ BERNÁLDEZ, Fernando.- *Invitación a la ecología humana. La adaptación afectiva al entorno*, Madrid, Tecnos, 1985.
- IBARRA BENLLOCH, Paloma.- "Una propuesta metodológica para el estudio del paisaje integrado", en *Geographicalia*, Departamento de Geografía y Ordenación del Territorio de la Universidad de Zaragoza, núm. 30, diciembre de 1993.
- ISACHENKO, A.G.- *Introducción al estudio de los geosistemas*, Novosibirsk, Nauka, 1978.
- Jornadas sobre el paisaje 1994: Paisaje y desarrollo integral en áreas de montaña*, Segovia, Jornadas sobre el paisaje, Ministerio de Medio Ambiente, serie Monografías, 1997.
- LEIGHLY, J.- *Land and Life, a selection from the writings of Carl Ortwin Sauer*, Berkeley, University of California Press, 1974 (ed. 1994).
- LIZET, Bernardette; de RAVIGNAN, François & CALMETTES, Ingrid.- *Comprendre un paysage: guide pratique de recherche*, París, Écologie et Aménagement Rural, Institut National de la Recherche Agronomique, 1994.
- LÓPEZ ONTIVEROS, Antonio.- "El reto de la protección y gestión de los paisajes rurales andaluces", en *Cuadernos geográficos*, Universidad de Granada, núm. 29, 1999.
- MARTÍNEZ DE PISÓN, Eduardo.- "El paisaje, patrimonio cultural", en *Revista de Occidente*, núm. 194-195, 1997.

- MARTÍNEZ DE PISÓN, Eduardo.- “La destrucción del paisaje natural en España”, en *Cuadernos para el diálogo*, 1972.
- MARTÍNEZ DE PISÓN, Eduardo.- “La evolución antrópica y la transformación voluntaria de los paisajes naturales”, en *Medio físico, desarrollo regional y geografía*, Universidad de Granada, 1979.
- NAVEH, Z. & LIEBERMAN, A.S.- *Landscape Ecology. Theory and Applications*, Nueva York, Springer-Verlag, 1984.
- ORTEGA VALCÁRCEL, José.- *Los horizontes de la geografía*, Barcelona, Ariel, 2000.
- ROHDENBURG, Heinrich.- *Landscape Ecology – Geomorphology*, Cremlingen-Destedt, Catena paperback, Catena, 1989.
- ROUGERIE, Gabriel & BEROUTCHACHVILI, Nicolas.- *Géosystèmes et paysages: bilan et méthodes*, París, Géographie, Armand Colin, 1991.
- SANTOS y GANGES, Luis.- “Construcción histórica y percepción del territorio: una visión del paisaje de Valladolid y su entorno”, en la revista *Ciudades “Territorio y patrimonio”*, núm.4, del Instituto Universitario de Urbanística, Universidad de Valladolid, 1998.
- Seminario sobre el paisaje (Madrid, junio 1987): Debate conceptual y alternativas sobre su ordenación y gestión*, Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, Sevilla, 1989.
- TRICART, J. & KILIAN, J.- *La ecogeografía y la ordenación del medio natural*, Barcelona, Editorial Anagrama, 1982.
- VV.AA. – GARCÍA FERNÁNDEZ, Jesús, dir.- *Medio ambiente y ordenación del territorio*, Seminario de medio ambiente y ordenación del territorio, Soria, julio de 1993. Fundación Duques de Soria y Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Valladolid, 1994.
- VV.AA.- *Los paisajes de montaña*, Soria, Seminario de Medio Ambiente de la Fundación Duques de Soria, julio de 1997.
- VV.AA.- *Paisajes protegidos, paisajes desprotegidos*, Soria, Seminario de Medio Ambiente de la Fundación Duques de Soria, julio de 1998.
- WAGNER, P. L. & MIKESELL, M. W.- *Readings in cultural geography*, Chicago, University of Chicago Press, 1962.

Desde la ingeniería y los estudios de la percepción y del paisaje visual

- I Congreso de ciencia del paisaje, octubre de 1990*, Barcelona, Universidad de Barcelona, Monografías de l'Equip 3, 1990.
- AGUILÓ ALONSO, Miguel.- *Metodología para la evaluación de la fragilidad visual del paisaje*, Madrid, Tesis doctoral, Universidad Politécnica de Madrid, 1981.
- AGUILÓ ALONSO, Miguel.- “Naturaleza, paisaje y lugar: estética de la obra y su entorno”, en revista *OP ingeniería y territorio, monografía “el paisaje en la ingeniería*, núm. 54, 2001.
- BARBA CASANOVAS, Rosa.- “El control visual de las intervenciones”, en VV.AA.- *El impacto ambiental en el planeamiento urbanístico*, Madrid, Fundación Cultural COAM, 1996.
- BLANCO ANDRAY, Alfredo.- *La definición de unidades de paisaje y su clasificación en la provincia de Santander*, Madrid, Tesis Doctoral E.T.S. Ingenieros de Montes de la U. P. M., 1979.

- CAMPILLO RUIZ, Ana.- *Evaluación de la calidad y fragilidad del paisaje y categorías de gestión visual: su aplicación a la comarca de Valdeorras*, Santiago de Compostela, Tesis doctoral, Universidad de Santiago de Compostela.
- CAÑAS GUERRERO, Ignacio.- *Introducción al paisaje*, Lugo, 1995.
- CARLSON, A.A.- “On the possibility of quantifying Scenic Beauty” en *Landscape Planning*, núm. 4, 1997.
- CEOTMA [Centro de Estudios de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente] (1981): *Guía para la elaboración de estudios del medio físico: contenido y metodología*, Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, Serie Manuales, núm. 3, 1981, Capítulo “Paisaje”.
- DEPARTAMENTO DE GEOGRAFÍA DE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ DE HENARES.- *Serie Geográfica núm. 6, monográfico “El paisaje en el mapa”*, 1996.
- ESCRIBANO BOMBÍN, M^a del Milagro; FRUTOS, Mercedes de; IGLESIAS, Elena; MATAIX, Carmen & TORRECILLAS, Isabel.- *El paisaje*, Madrid Serie Unidades Temáticas Ambientales, Ministerio de Obras Públicas y Transportes, 1987.
- ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR DE INGENIEROS DE MONTES.- *Curso monográfico sobre restauración del paisaje. Problemas, bases científicas y técnicas de recuperación*, Madrid, Fundación Conde del Valle Salazar, 1986.
- ESPAÑOL ECHÁNIZ, Ignacio Miguel.- *Las obras públicas y el paisaje. Guía metodológica para la evaluación del impacto en el paisaje*, Madrid, CEDEX, Ministerio de Fomento, 1998.
- FERNÁNDEZ CAÑADAS, M.- *El paisaje en la planificación física. Aproximación sistemática a su valoración*, Madrid, Tesis Doctoral E.T.S. Ingenieros de Montes de la U. P. M., 1977.
- FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, Paloma.- “Restauración paisajística”, en INSTITUTO TECNOLÓGICO GEOMINERO DE ESPAÑA.- *Evaluación y corrección de impactos ambientales*, serie Ingeniería Geoambiental, 1992.
- HERNÁNDEZ NAVARRO, Salvador.- *Manual de paisajismo*, Publicaciones de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Palencia, serie Forestal 19, Universidad de Valladolid, 1995.
- NÁRDIZ ORTIZ, Carlos.- “El paisaje de la ingeniería, la estética, la historia, el análisis y el proyecto” en revista *OP ingeniería y territorio* núm. 54, monografía “el paisaje en la ingeniería”, núm. 54, 2001.
- RAMOS FERNÁNDEZ, Ángel.- *El estudio del paisaje*, Trabajos de la Cátedra de Planificación, E.T.S. Ingenieros de Montes de la Universidad Politécnica de Madrid, 1980.
- RODRÍGUEZ ROMO, Jesús.- “Análisis del paisaje”, ponencia en el *I Curso de evaluación de impacto ambiental*, Organizado por la Demarcación de Castilla y León del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y la Delegación de Castilla y León del Colegio Oficial de Biólogos, 1995.
- SANCHO ROYO, F.- *Análisis de respuestas subjetivas al paisaje natural*, Sevilla, Tesis doctoral, Facultad de Ciencias, sección ciencias Biológicas, Universidad de Sevilla, 1973.
- ZUBE, E.H. et al.- *Landscape Assessment: Value, Perceptions and resources*, Stoudsburg, Pennsylvania, Downen, Hutchinson and Ross, 1975.

Desde la arquitectura, la urbanística y la ordenación del territorio

I Jornadas técnicas internacionales de paisajismo, Madrid, Castillo de Manzanares el Real, ponencias y comunicaciones, Diputación Provincial de Madrid, noviembre de 1977.

Actas de las IX Jornadas sobre el paisaje: el paisaje urbano en el marco de la sostenibilidad (octubre de 1998), Segovia, Asociación para el Estudio del Paisaje y Centro Nacional de Educación Ambiental, 1999.

- ALEXANDER, Ch.- *Un lenguaje de patrones*, Barcelona, Gustavo Gili, 1982.
- ALONSO, R. & PELLICER, F.- *El paisaje, entre la ciencia y el arte*. Universidad Hispanoamericana Santa María de la Rábida y Universidad de Sevilla, 1992.
- ARCHER, B.J. & VIDLER, A.- *Follies: arquitectura para el paisaje de finales del siglo XX*, Madrid, Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, 1984.
- ARENDRT, Randall.- *Rural by Design. Maintaining Small Town Character*, Chicago, American Planning Association, 1994.
- ASENSIO CERVER, Francisco & LÓPEZ PAVÓN, Francisco.- *Landscape art*, Barcelona, Serie World of Environmental Design, 8. Archi, 1995.
- ASENSIO CERVER, Francisco & OUSSEDIK, Silvia.- *Elements of Landscape*, Barcelona, Serie World of Environmental Design, 9. Archi, 1995.
- ASENSIO CERVER, Francisco.- *The world of landscape architects*, Arco, 1995.
- ASSUNTO, R.- *Il paesaggio e l'estetica*, Nápoles, Giannini, volumen 1, 1973.
- BEER, Anne R.- *Environmental Planning for Site Development*, Londres, E.& F.N. SPON, 1990.
- BEVERIDGE Charles E., ROCHELEAU, Paul & LARKIN, David.- *Frederick Law Olmsted. designing the American landscape*, Nueva York, Rizzoli International Publications, 1995.
- BROTO, Carles.- *Nuevo paisajismo urbano*, Barcelona, Instituto Monsa, 2000.
- CANIGGIA, G.- *Strutture dello spazio antropico*, Florencia, Alinea, 1981.
- CANO LASSO, J.- *La ciudad y su paisaje*, Madrid, 1985.
- CASTILLO RUIZ, José.- *El entorno de los bienes inmuebles de interés cultural*, Granada, Universidad de Granada e Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico, 1997.
- CDU (Centre de Documentation de l'Urbanisme).- *Paysage et aménagement urbain. Note de synthèse*, 2002. (<http://www.urbanisme.equipement.gouv.fr/cdu/accueil/bibliographies/paysamenag/amenat.htm>).
- CORNER, James.- *Recovering landscape: essays in contemporary landscape architecture*, New York, Princeton Architectural Press, 1999.
- CULLEN, Gordon.- *El paisaje urbano: tratado de estética urbanística*, Barcelona, Blume, 1981.
- CHADWICK, George F.- *The Park and the Town*, Londres, Architectural Press, 1966.
- DE LAS RIVAS SANZ, Juan Luis.- *El espacio como lugar. Sobre la naturaleza de la forma urbana*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1992.
- DE LAS RIVAS SANZ, Juan Luis.- "Paisajes frágiles", en *X Curso sobre el patrimonio histórico*, Universidad de Cantabria y Ayuntamiento de Reinosa, julio de 2000.
- DE LAS RIVAS SANZ, Juan Luis.- "Modos de urbanización y desarrollo sostenible. Sobre el sentido de la planificación espacial", en ROMANO VELASCO, J. et al.- *Evaluación de impacto ambiental. Del impacto al pacto con nuestro entorno*, Valladolid, Ámbito Ediciones, 2000.
- DE LAS RIVAS SANZ, Juan Luis.- "En los paisajes de la ciudad-región", en la revista *OP ingeniería y territorio*, monografía "el paisaje en la ingeniería", núm. 54, 2001.
- ECKBO, Garrett.- *Urban Landscape Design*, Nueva York, Mac Graw-Hill Book, 1964.
- ECKBO, Garrett.- *The Landscape we see*, Nueva York, Mac Graw-Hill, 1969.
- EVREN, S.A.- *La evaluación del impacto ambiental en el planeamiento urbanístico*, Valencia, Conselleria d'Obres Públiques, Urbanisme i Transports de la Generalitat Valenciana, serie Publicaciones de Divulgación Técnica, colección Territori, núm. 1, 1962.
- GÓMEZ OREA, Domingo.- *Ordenación del territorio. Una aproximación desde el medio físico*, Madrid, ITGE, serie ingeniería geoambiental, 1994.
- GONZÁLEZ ALONSO, S.- "Metodología para la ordenación del paisaje", en *Situación* núm. 2, Banco Bilbao-Vizcaya, 1991.
- HOUGH, Michael.- *Naturaleza y ciudad: planificación urbana y procesos ecológicos*, Barcelona, Gustavo Gili, 1998.

- JACKSON, J. B.- *Discovering the Vernacular Landscape*, New Haven, Yale University Press, 1984.
- JELLICOE, Geoffrey and Susan: *The Landscape of Man. Shaping the Environment from Prehistory to the Present day*, Londres, Thames and Hudson, 1987.
- KIPAR, Andreas.- “Dal paesaggio all’ambiente verso una nuova concezione degli spazi aperti urbanistica” en *Ciudades*, 4. Valladolid, Instituto Universitario de Urbanística de la Universidad de Valladolid, 1998.
- LABASSE, Jean.- *La organización del espacio. Elementos de geografía aplicada*, Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local, 1984 (ed. orig. París 1970).
- LAURIE, Michael.- *Introducción a la arquitectura del paisaje*, Barcelona, Editorial Gustavo Gili, 1983 (edición original, Nueva York 1975).
- LASSUS, Bernard; JACOBS, Peter & RILEY, Robert.- *The Landscape approach*, Philadelphia, University of Pennsylvania, Penn Studies in Landscape Architecture, 1998.
- LEBLANC, Linda; CONSIGNY, Muriel & DUFRESNE, Gérard.- *Paysages*, París, Architecture thématique, Le Moniteur, 1993.
- LYNCH, Kevin.- *La administración del paisaje*, Norma Editorial, 1991 (edición original de 1972).
- LYNCH, Kevin.- *La imagen de la ciudad*, Barcelona, Ed. Gustavo Gili, GG Reprints, 1998 (edición original, Cambridge 1960).
- LYNCH, Kevin.- *Planificación del sitio*, Barcelona, Ed. Gustavo Gili, 1980 (ed. orig. Cambridge 1962).
- MAKHZOUMI, Jala & PUNGETTI, Gloria.- *Ecological landscape design and planning. The mediterranean context*, Londres, E & F Spon, 1999.
- MARSH, George Perkins.- *Man and nature*, Cambridge, Massachusetts, Harvard University Press, 1967 (edición original, 1864).
- MARSH, W. M.- *Landscape planning*, Nueva York, John Wiley, 1997.
- McHARG, Ian L.- *Proyectar con la naturaleza*, Barcelona, Editorial Gustavo Gili, Barcelona, 2000 (edición original, Nueva York 1969).
- MINISTERIO DE FOMENTO.- *Primer catálogo español de buenas prácticas. Volumen primero: ciudades para un futuro más sostenible*, Madrid, 1996.
- MOORE, Charles; MITCHELL, William J. & TURNBULL, J.R.- *The Poetics of Gardens*, Cambridge, Massachusetts, MIT Press, 1996.
- PLATT, R.H. et al.- *The Ecological City. Preserving and restoring Urban Biodiversity*, Amherst, University of Massachusetts Press, 1994.
- PUJADAS, Romà & FONT, Jaume.- *Ordenación y planificación territorial*, Síntesis, colección Espacios y Sociedades, serie Mayor núm. 8, 1998.
- RAPOPORT, A.- *History and Precedent in Environmental Design*, Nueva York, Plenum, 1990.
- STEINER, Frederick.- *The Living Landscape. An Ecological Approach to Landscape Planning*, Nueva York, McGraw Hill, 1991 (Edición italiana: Milán, McGraw Hill, 1994).
- TANDY, Clifford.- *Industria y paisaje*, Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local, 1979 (ed. orig. Londres 1975).
- Textos de paisajismo: I Jornadas Internacionales, Urbanismo, Paisajismo y Medio Ambiente (Valencia 1993)*, Reus, Ediciones de Horticultura, 1994.
- WALKER, Peter & SIMO, Melanie.- *Invisible Gardens. The Search of Modernism in the American Landscape*, Cambridge, Massachusetts, MIT Press.
- WREDE, S. & ADAMS, W.H.- *Denatured Visions. Landscape and Culture in the Twentieth Century*, Nueva York, MOMA, 1988.